

Previo a iniciar la audiencia se requiere a las partes para que presten su colaboración, esto es, se tenga el respeto por cada uno de los intervinientes, a cada uno de los cuales se les dará la palabra iniciando con el demandante, luego el demandado, posterior el Ministerio Público, se solicita guarden silencio mientras los demás intervienen. De igual modo se les pone de presente que ante cualquier incumplimiento de esta solicitud serán silenciados en sus micrófonos por el moderador y si persisten las intervenciones fuera de lugar pueden ser expulsados de la audiencia.

Una vez listas las partes vamos a dar por iniciada la audiencia virtual y solicito al MODERADOR EMPEZAR A GRABAR AHORA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-**

ACTA No. 66

PROCESO:	11001-33-43-066-2022-00201-00
DEMANDANTE:	ZABULON VELA VELA Y JANTEH VELA VELA
DEMANDADO:	BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ASUNTO:	AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO

Juez: MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA

En Bogotá, el primero (1) de septiembre del año de dos mil veintidós (2022), siendo las 9:00 a.m., el suscrito Juez 66 Administrativo de Circuito Judicial de Bogotá, da inicio a la audiencia especial de pacto de cumplimiento convocada en el medio de control de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

Sea lo primero señalar que, el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, que fuera adoptado como legislación permanente por el artículo 46 de la Ley 2213 de 2022, estableció que las partes y sus apoderados deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por consiguiente, esta diligencia es legal, procedente y es

adelantada a través de la plataforma lifesize dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura para la realización de audiencias virtuales.

Se declara abierta la audiencia inicial

Presentación de las partes asistentes

Apoderada parte demandante

Nombre: Isabel Contreras Ortega
Correo: isacor_1959@hotmail.com
C.C: No. 37.257.522
T.P: 74.914 del C. S. de la J.
Celular: 3202736402

Apoderado entidad demandada

Nombre: Felipe Humberto Ángel Ramírez
Correo: felipe.angel@santosrodriguez.co, jorge.santos@santosrodriguez.co
C.C. No. 1.136.883.782
T.P: 285.003 del C.S. de la J
Celular: 3174355278

Procurador Judicial 195 I Para Asuntos Administrativos

Mauricio Román Bustamante
procjudadm195@procuraduria.gov.co y/o mroman@procuraduria.gov.co
C.C. No. 19.428.076
T.P: del 19.428.076 C.S. de la J
Celular: 301 661 7868

ACCIONANTES:

Zabulon Vela Vela

C.C. 73.073.316

Janeth Vela Vela

C.C 41.474.484

1. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

El Despacho procede a reconocer personería a la abogada Isabel Contreras Ortega identificada con C.C. 37.257.522y T.P. 74.914 del C. S. de la J., para que represente los intereses de los demandantes, de conformidad con el poder que fue allegado, con las facultades expresadas en el mismo y en especial las conferidas en el artículo 77 del CGP.

De igual manera, se reconoce personería al abogado Felipe Humberto Ángel Ramírez identificado con C.C. 1.136.883.782 de Bogotá y T.P. 285.003 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la entidad demandada, de conformidad con el poder de sustitución que fue allegado, con las facultades expresadas en el mismo y en especial las conferidas en el artículo 77 del CGP.

2. SANEAMIENTO

Es necesario realizar el saneamiento descrito en el artículo 207 del C.P.A.C.A., por la remisión que hiciere el artículo 44 de la Ley 472 de 1998, que indica que una vez culminada la etapa procesal correspondiente se debe sanear el proceso con el fin de evitar futuras nulidades, así las cosas, se les pregunta a los apoderados si en el transcurso de la diligencia evidencian algún vicio que deba sanearse.

Parte demandante: La apoderada manifiesta que la parte demandada no le envió el traslado de la contestación de la demanda, por lo que hasta el día de ayer tuvo conocimiento de los argumentos expuestos por dicha entidad, y el traslado tampoco se realizó por la secretaría del Despacho.

Parte demandada: Manifiesta que si se envió el respectivo traslado por correo electrónico.

Agente del Ministerio Público: Manifiesta que la copia de contestación de la demanda le llegó al correo del Agente del Ministerio Público, pero no le consta la situación planteada por la apoderada.

Parte demandante: Manifiesta que en los correos mencionados por el apoderado de la entidad demandada no se encuentra relacionado el correo dispuesto para notificaciones en la demanda.

Despacho: Evidencia que efectivamente la parte demandada no envió la contestación de la demanda al correo dispuesto para notificaciones de la parte demandante, por lo cual se emite el siguiente:

AUTO: Córrase traslado por secretaría a la parte demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada, por el término de 3 días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.P.A.C.A., esto es como data el artículo 201A del referido instrumento normativo.

Esta decisión se notifica en estrados.

Parte demandante: Conforme con la decisión.

Parte demandada: Sin recursos, y manifiesta que la contestación de la demanda fue enviada a uno de los accionantes, por lo que aclara que de ahora en adelante se enviaran los documentos pertinentes al correo correspondiente.

Agente del Ministerio Público: Conforme con la decisión.

3. SANEAMIENTO DE LA AUDIENCIA

Finalmente es necesario realizar el saneamiento descrito en el artículo 207 del C.P.A.C.A., por la remisión que hiciere el artículo 44 de la Ley 472 de 1998, que indica que una vez culminada la etapa procesal correspondiente se debe sanear el proceso con el fin de evitar futuras nulidades, así las cosas, se les pregunta a los apoderados si en el transcurso de la diligencia evidencian algún vicio que deba sanearse.

Parte demandante: No observa vicio que deba ser saneado.

Parte demandada: No observa vicio que deba ser saneado.

Agente del Ministerio Público: No observa vicio que deba ser saneado.

AUTO: Se entiende saneado el proceso en los términos establecidos del artículo 207 del C.P.A.C.A. hasta esta etapa y continúese con el trámite del proceso.

No siendo más el motivo de la presente, se termina la diligencia siendo las 10:04 am, del 1 de septiembre de 2022.

De la misma manera se deja constancia que la presente audiencia ha sido grabada por la plataforma de videoconferencias lifesize y el mismo se incorporará al expediente.

Se solicita a los apoderados revisar el contenido del acta por medio de la plataforma virtual junto con el secretario ad hoc. El acta solo la firmará el suscrito juez.

ISABEL CONTRERAS ORTEGA
Apoderada parte demandante

FELIPE HUMBERTO ÁNGEL RAMÍREZ
Apoderado parte demandada

MAURICIO ROMÁN BUSTAMANTE
Procurador Judicial 195 I Para Asuntos Administrativos

JUAN DAVID GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretario Ad hoc


MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
Juez